

Ref. Ejecutivo Singular No. 2022 - 00164-00  
D/te: Carmen Rosa Jaramillo Lasso  
D/do: Marino Ríos Aguilar

**NOTA A DESPACHO:** Miranda – veinticinco 25 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto solicitud de Proceso Ejecutivo Singular. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer. La secretaria,

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No. 231  
Rad. 2022-00164-00

Miranda, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CARMEN ROSA JARAMILLO LASSO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.584 de Miranda Cauca, actuando en nombre propio, en contra del **MARINO RIOS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía 6.300.374 de Florida Valle.

En atención a la cuantía de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**CARMEN ROSA JARAMILLO LASSO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.584 de Miranda Cauca, actuando en nombre propio, en contra de **MARINO RIOS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía 6.300.374 de Florida Valle.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (1) letra de cambio por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE** con fecha de vencimiento el 22 de julio de 2022, obligación a favor de **CARMEN ROSA JARAMILLO LASSO**, y a cargo de **MARINO RIOS AGUILAR**.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CARMEN ROSA JARAMILLO LASSO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.531.584 de Miranda Cauca, en contra de **MARINO RIOS AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía 6.300.374 de Florida Valle, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por el saldo insoluto de capital de la obligación contenido en la letra de cambio obrante y anexo a la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de julio del 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado.
- 4.- Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 75, de hoy 26 de agosto de 2022.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
Secretaria